

INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) SOBRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS QUE INCIDEN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO

I. Derecho a una vida libre de violencia

En el Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales¹ la CNDH presenta el resultado del monitoreo del marco normativo que procura la igualdad formal entre mujeres y hombres, que este organismo nacional impulsa con el fin de poner énfasis en la importancia de atender las necesidades derivadas del estado actual de la violencia contra las mujeres, y de fortalecer el marco normativo que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En dicho Diagnóstico, la CNDH plantea como necesario: **Primero.** Que todas las leyes referentes a igualdad entre mujeres y hombres, definan en qué consiste la igualdad, y que adopten elementos de instrumentos internacionales como la CEDAW para fortalecer el planteamiento de los objetos de estas leyes. **Segundo.** Que se elimine la asignación de roles y los estereotipos de género de los marcos normativos que, precisamente, promueven la igualdad y la no discriminación. **Tercero.** Que todas las entidades federativas cuenten con una ley de discriminación que reconozca, a su vez, la discriminación por razón de género (por orientación sexual, por identidad de género). **Cuarto.** Del mismo modo, es necesario que en todas las entidades se tipifique la discriminación como delito, a la luz de la perspectiva de género y en consonancia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. **Quinto.** Que se fortalezca la perspectiva de género en el ejercicio legislativo para que, en consecuencia, los marcos normativos en su conjunto adecuen sus contenidos atendiendo a los instrumentos internacionales, pero también a la investigación en ciencias sociales, pues actualmente se cuenta con campos de estudio definidos que pueden contribuir al fortalecimiento de las nociones incluidas en las leyes.

Se destaca que, si bien hemos avanzado tanto en las definiciones como en los tipos penales, se hace necesario unificar las definiciones de discriminación y los elementos del tipo penal, siempre en pro de los derechos humanos y de los grupos poblacionales que susceptibles de ser vulnerados en el disfrute de sus derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera de gran relevancia el hecho de que todas las mujeres y niñas puedan ejercer plenamente su **derecho a vivir una libre vida de violencia,** tal como se señala en diversos instrumentos internacionales tales como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará.* Por tal motivo, la CNDH observa con preocupación la persistencia de diversos tipos de violencia contra las mujeres en México, ello evidenciado en los recientes resultados de la Encuesta Nacional sobre la

¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf



Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (en adelante "ENDIREH 2016"), donde se señala que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más en México, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida².

Al respecto, si bien esta Comisión reconoce que los esfuerzos del Estado mexicano al desarrollar diversos instrumentos para la investigación y sanción de conductas violentas en contra de las mujeres, considera necesario trabajar en la formación y promoción de una cultura de la denuncia. Esto a raíz de lo advertido en los resultados desde la ENDIREH 2016, de la cual se desprende que del total de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad³. Ante dicho panorama, la CNDH es partidaria de la promoción de la denuncia de la violencia de género, pero también, de la articulación del sistema estatal para la correcta recepción y atención de las denuncias que permitan a las víctimas ser atendidas en condiciones dignas que le permitan un acceso efectivo a la justicia. Lo anterior en atención a la importancia de que México cumpla con la prevención, atención, protección, investigación y sanción de las conductas que constituyan violencia en contra de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adoptados. A continuación, algunas de las modalidades de violencia en contra de las mujeres que le causan preocupación a la CNDH:

Violencia feminicida

El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercicio por individuos o por la propia comunidad. De ahí que este organismo autónomo del Estado mexicano, forme parte de los grupos de trabajo que atienden las solicitudes y declaratorias de alerta de violencia de género en 26 entidades federativas, donde ha emitido, al 28 de agosto de 2017, 4 votos razonados en desacuerdo por la No declaratoria de Alerta (Querétaro, Tabasco, Sonora y Puebla).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 la tasa bruta anual de defunciones de mujeres por homicidio por cada 100 mil personas fue de 3.8⁴. Asimismo, conforme a ONU Mujeres, en 2014 la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) en México fue de 3.7 por cada 100,000 habitantes, es decir, tuvieron lugar un promedio de 6.3 DFPH al día⁵. Al respecto, la CNDH ha realizado diversos pronunciamientos en contra de este tipo de violencia:

³ *Ibíd*. p. 32

² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Principales resultados, INEGI, p. 8. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), INEGI, p. 14. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf

⁵ La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014, resumen ejecutivo, ONU Mujeres, et. al., p. 10. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf



Violencia obstétrica

Entre enero de 2015 y julio de 2017, la CNDH ha publicado 29 recomendaciones en las que se ha señalado la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos de las mujeres⁶.

El 31 de julio de 2017, la CNDH emitió la Recomendación General no. 31/2017 Sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud⁷, en la que desarrolla la situación actual en el país, subrayando que a partir del 2008, el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de algunas entidades federativas, como los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí⁸.

Aún con estos avances normativos, y dada la situación, la CNDH llama a que se diseñe y ponga en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, centrada en el reconocimiento de la mujer como protagonista, en la relación materno-fetal, que atienda a las perspectivas de derechos humanos y género, constituida por acciones de capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta sus servicios en la atención gineco-obstétrica, para contrarrestar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; así como de información a las mujeres usuarias sobre sus derechos y cómo ejercerlos. Además, la CNDH convoca a que se asuman los acuerdos necesarios, sobre requerimientos técnicos, humanos y para que se programe el presupuesto necesario, entre otros, que permitan ampliar y mejorar la infraestructura hospitalaria en la que se atiende a las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, con prioridad en zonas alejadas y de marginación social.

En su Recomendación General No. 24, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que: "En sus informes, los Estados Partes han de indicar también qué medidas han adoptado para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período

⁶ http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Ver en 2015, las Recomendaciones: 19, 20, 24, 25, 29, 32, 39, 40, 41, 44, 45, 50, 51 y 52.

Ver en 2016, las Recomendaciones: 8, 31, 33, 35, 38, 40, 46, 47, 50, 58 y 61

Ver en 2017, las Recomendaciones: 3, 5, 6 y 24.

⁷ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf

⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tamaulipas, Ley de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Colima, Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Mijeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Mijeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Violencia del Estado de Puebla, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Violencia del Estado de Puebla, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que Violencia querés a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí



posterior al parto"⁹, refiriendo a la obligación de los Estados de realizar acciones encaminadas a la protección de la mujer en ese contexto.

Conforme a la ENDIREH 2016, en los últimos 5 años, de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, 33.4% padeció de algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron. Durante su último parto, las conductas violatorias más comunes referidas por las mujeres fueron: que se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho (10.3%) y que le gritaron o la regañaron (11.2%). Asimismo, 4.2% señalaron que le colocaron algún método anticonceptivo, la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle y 4.8% refirieron que se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones¹⁰.

Al respecto, desde el período que va del año 2015 hasta julio de 2017, la CNDH ha publicado 28 recomendaciones relacionadas con la violencia obstétrica, en las que se ha señalado este tipo de violencia como una violación a los derechos humanos de las mujeres¹¹. Además, en virtud del considerable número de quejas que versan sobre este tipo de violencia y buscando pronunciarnos y dirigirnos a todas las personas que trabajan en el sector salud en el país, se emitió la *Recomendación General No.* 31¹², sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud.

Violencia escolar

El 15 de diciembre de 2016, la CNDH emitió la Recomendación 59/2016 sobre el maltrato y violencia escolar cometidos en agravio de alumnos de una escuela secundaria en la Ciudad de México¹³, en la que subraya que en la escuela, los docentes y personal educativo, además de transmitir conocimientos, también contribuyen de modo decisivo al desarrollo emocional y cognoscitivo del niño y del adolescente y desempeñan un papel fundamental para favorecer relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como para la prevención de cualquier forma de violencia escolar. La función educativa, realizada por profesores, autoridades, padres de familia y demás actores del proceso educativo, puede construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

En relación con la importancia de que el servicio educativo sea brindado en condiciones de convivencia pacífica y sobre la base de valores, tales como la tolerancia y el respeto a la dignidad humana, se ha pronunciado la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada que a continuación se transcribe: "DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio

⁹ Recomendación General N° 24, Comité de la CEDAW, párr. 26. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4738_S.pdf (consultado el 25 de agosto de 2017).

¹⁰ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Principales resultados, INEGI Op. Cit., nota 1, p. 44 y 46.

¹¹ Recomendaciones que se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

¹² Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales

¹³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_059.pdf



indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación."¹⁴

Asimismo, la CNDH publicó el *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México*¹⁵, diseñado con perspectiva de derechos, de género, y con un enfoque integral, lo cual significa que el centro de la actuación de la comunidad educativa son siempre las niñas, niños y adolescentes. El logro de su implementación efectiva hace necesario definir responsabilidades para madres, padres y/o tutores, personal docente, administrativo o que realiza otro tipo de servicios, así como de las autoridades escolares y supervisores. El desarrollo de las acciones que se implementen por los responsables debe considerar el respeto irrestricto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las fases de atención, prevención y seguimiento de los casos de violencia sexual que se llegasen a presentar en el ámbito escolar.

Para la CNDH también es motivo de atención el hecho de que la violencia contra las mujeres se encuentre presente en los centros educativos, ya además de representar una intromisión en el ejercicio de sus derechos humanos, afecta al desarrollo de mujeres jóvenes, adolescentes y niñas. Al respecto, la ENDIREH 2016 señala que el 25.3% de las mujeres de 15 años y más, han experimentado violencia en la escuela a lo largo de su vida de estudiante. Respecto de las agresiones ocurridas en los últimos 12 meses en el ámbito escolar, 38.3% han sido de carácter sexual, 27.7% de tipo físico y 34.1% emocionales.

Este tema ha sido por supuesto también objeto de pronunciamiento por este Órgano Constitucional en su *Recomendación General No. 21*, advierte con preocupación que del total de quejas presentadas ante

¹⁴ Tesis Aislada 1a. CCCII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octubre de 2015. Registro 2010221.

¹⁵ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/material/2016/Cuadernillo_Protocolo_noviembre.pdf



este organismo por violencia sexual en centros escolares, entre los años 2000 y 2014, 70% de las agraviadas fueron mujeres, destacando que en estos casos, el 94% de los agresores fueron hombres¹⁶. Asimismo, se publicó el *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México* para combatir estas violaciones¹⁷.

Violencia política

Esta modalidad afecta a las mujeres no sólo en su derecho a una vida libre de violencia, sino que limita el ejercicio de su derecho a participar de los asuntos públicos del Estado. La CNDH reconoce los diversos esfuerzos del Estado Mexicano para combatir este fenómeno a través de la publicación del *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*¹⁸, y la incorporación de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia que afecta a las mujeres en diversas leyes de acceso a una vida libre de violencia; sin embargo, esta violación a los derechos de las mujeres sigue ocurriendo.

Al respecto, la CNDH en diversos expedientes, ha emitido medidas cautelares a favor de mujeres que han sido amenazadas para limitar su participación en la vida pública de sus comunidades, especialmente dirigidas a las entidades federativas de Chiapas y Oaxaca. Particularmente, es más frecuente este fenómeno en aquellas zonas en donde los Sistemas Normativos Internos restringen la participación de las mujeres en la política, lo cual es contrario a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la CNDH como organismo encargado de realizar la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, realiza monitoreos mensuales sobre diversas leyes relativas a los derechos humanos de las mujeres. Resultado de estas acciones, es el *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas.* ¹⁹ el cual tuvo como objetivo principal analizar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que se encuentran previstos en las diferentes leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas.

II. Derecho a no ser discriminada

Para la CNDH es de suma importancia que se cumpla con lo que establece la *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, por ello, ve con preocupación que mujeres pertenecientes a grupos de atención prioritaria, siguen siendo discriminadas, lo que les impide ejercer plenamente sus derechos, como las que a continuación se mencionan:

¹⁶ Recomendación General 21, CNDH, p. 20, párr. 86. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_021.pdf

¹⁷ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/material/2016/Cuadernillo_Protocolo_noviembre.pdf

¹⁸ Disponible en: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

¹⁹ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf



Mujeres pertenecientes a la comunidad LGTTTBI

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010, ante el planteamiento: ¿Qué tanto cree usted que en México existe oposición a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio? Las respuestas fueron de la siguiente manera: a) 28.2% sostiene que "mucho", b) 24.3% respondió "algo", c) 30.5% "poco", d) 12.5% "nada", y e) 4.5% no contestó. En suma, la respuesta conjuntamente mayoritaria manifestó que un 83% mostró algún grado de desacuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que un 12.5% no tendría ninguna oposición al mismo²⁰. Es decir, existe aún discriminación a hacia este sector de la población.

La CNDH observa con preocupación esta situación y sobre todo que la regulación de diversas entidades federativas no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Si bien la SCJN ha resuelto en diversas sentencias a favor de la inconstitucionalidad de la legislación que limita este matrimonio, aún existen pendientes en la materia. En este tenor, la CNDH emitió la *Recomendación General No. 23* sobre matrimonio igualitario, en la cual se señala que la reducción del matrimonio a la procreación, refuerza el discurso dominante del binomio sexualidad-reproducción, así como la consideración de que la heterosexualidad es la única orientación válida, por lo que recomienda a las autoridades que adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación²¹.

Mujeres afrodescendientes

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en México existen **1,381,853** de mexicanos se consideran **afrodescendientes**: 676,924 hombres y 704,929 mujeres, lo cual asciende a **1.2% de la población** total del país; sobre este particular la CNDH realizó un estudio sobre la población afrodescendiente en México, el cual estuvo encaminado a contribuir al reconocimiento de la población afrodescendiente mexicana, a su empoderamiento a través de dar a conocer información básica sobre su situación sociodemográfica y la difusión de ésta frente a terceros. Dentro de las conclusiones de este informe, se indicaron algunas medidas dirigidas a las mujeres pertenecientes a esta población, tal como resaltar la importancia de la consulta previa y la participación de las mujeres afrodescendientes en procesos de la vida comunitaria; y garantizar la inclusión de afrodescendientes en las estructuras gubernamentales encargadas del diseño e implementación de políticas públicas²².

²⁰ CONAPRED. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis 2010, p. 28.

²¹ Recomendación General nº 23, pp. 15 y 21. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_023.pdf

²² Estudio Especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015, pp. 92 93. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf



Mujeres privadas de su libertad

En México, al mes de agosto de 2016, el sistema penitenciario nacional estaba integrado por 379 centros, de los cuales 16 son exclusivos para albergar población femenina (15 estatales y 1 federal) y 198 considerados mixtos por lo que en 214 centros del país se albergan mujeres. La población penitenciaria del país en el citado mes y año, ascendía a 230,519 personas internas, de las cuales 12,004 (5.21%) son mujeres, siendo la Ciudad de México y los estados de Baja California y de México las entidades federativas que concentran el 33% de mujeres en reclusión. Importa referir que, al ser la población de mujeres minoritaria, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres y por tanto no se observa el desarrollo de políticas públicas encaminadas a atender las necesidades de las mujeres y sus hijas e hijos, no obstante que se ha observado una tendencia de crecimiento de la población femenil de entre 4 y 5% del gran total.

Por ello, la CNDH ha realizado diversos estudios sobre la situación de las mujeres en reclusión. En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana, la CNDH concluye que es necesario que las autoridades responsables y corresponsables cumplan con la obligación de privilegiar el derecho de las niñas y niños a convivir con sus madres privadas de su libertad, así como el que las mujeres compungen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres²³.

III. Derecho a la igualdad

Para la CNDH es importante que se cumpla la igualdad de derechos de las mujeres ante la ley y su protección, por ello, publicó un estudio denominado *Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género*. Una de las conclusiones a las que se arriba es que las mujeres reconocen que la desigualdad se encuentra presente en todos los ámbitos, sin embargo, no sucede lo mismo en el caso de los hombres, quienes reconocen que la desigualdad persiste en el trabajo, en la política y en lo social. Además, se señala que la población percibe que existen pocos esfuerzos para lograr la igualdad²⁴.

En el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Materia de Puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015, la CNDH recomienda a las instituciones se comprometan a tener al menos 45% de mujeres en el total de los puestos de mando a corto plazo; y la homologación de los salarios dentro de cada puesto de mando, entre tipos de contratación y entre instituciones²⁵.

_

²³ Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de hijas e hijos de las Mujeres Privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana, CNDH, pp. 24-25. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf

²⁴ Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género, CNDH, pp. 97 -98. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf

²⁵ Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Materia de Puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015, CNDH, p. 94. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20161215.pdf.



En el *Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales*²⁶, este organismo nacional ha señalado la necesidad de: .

- Que en todas las entidades se tipifique la discriminación como delito a la luz de la perspectiva de género, y en consonancia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.;
- Que se elimine la asignación de roles y los estereotipos de género de los marcos normativos que, precisamente, promueven la igualdad y la no discriminación, entre otras.

IV. Derechos sexuales y reproductivos

La CNDH, interpuso la acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 85/2016 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre la reforma al segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, mediante la cual se reconoció la vida desde el momento de la concepción en dicha entidad federativa. Dentro de los conceptos de invalidez, la CNDH señaló que tal redacción define restrictivamente los derechos humanos, así como que atenta contra los derechos de las mujeres, a la dignidad humana en su vertiente de elegir libremente su plan de vida, a la vida privada y libre desarrollo de la personalidad, entre otros²⁷.

En adición a lo anterior, la CNDH se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la importancia de la aplicación de la *NOM-046-SSA2-2005*. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (NOM-046)²⁸. De acuerdo al informe *Niñas y mujeres sin justicia, Derechos reproductivos en México,* persisten obstáculos normativos como lo son el requisito de un plazo para acceder al servicio de interrupción legal del embarazo (ILE) y la autorización de una autoridad o el requerimiento de las autoridades de presentar una denuncia previa²⁹. Es por ello que se considera importante que dentro de las legislaciones penales de las entidades federativas se garantice que no se prevean obstáculos que impidan a las mujeres acceder a la ILE, así como que se otorgue capacitación a las y los prestadores de los servicios de salud sobre la aplicación de la NOM-046.

²⁶ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf (consultado el 25 de agosto de 2017).

²⁷ Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 24, 33 y 34. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_85.pdf

²⁸ Comunicados de prensa 171/2017 y 84/2016.

²⁹ Niñas y mujeres sin justicia, Derechos reproductivos en México, GIRE, s/f, p. 19. Disponible en: http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#/ 113.